

# *Iusport*

## *Caso Real Madrid c.TV3*

*Comentario a la Sentencia del Juzgado  
de 1ª instancia nº 77 de Madrid, de 28 de  
julio de 2014*

*Manuel Arenas Sánchez*

## **RESUMEN**

*El caso Real Madrid c. TV3, relativo a la controversia suscitada por el video emitido por la cadena catalana en el que se comparaba a los jugadores del club blanco con hienas, trae un nuevo elemento de interés a la jurisprudencia deportiva española. Un nuevo episodio de pugna entre el derecho al honor y la libertad de expresión, en el que este trabajo pretende incidir analizando los argumentos empleados por todos los agentes jurídicos implicados, extrayendo asimismo una breve conclusión sobre la resolución del conflicto.*

**PALABRAS CLAVE:** *derecho al honor, libertad de expresión, Real Madrid, Tv3.*

El pasado 20 de septiembre, después de que se notificara dos días antes, se hizo pública la sentencia que resolvía el caso «Real Madrid c. TV3», también conocido como «Caso de las hienas». Dada la importancia que supone en la actualidad jurídico-deportiva merece un exhaustivo análisis, reflejado en los siguientes puntos:

### ***1. Hechos relevantes***

El 13 de febrero de 2013, el programa «Esport3» -perteneciente al canal autonómico catalán «TV3»- emitió, con el consentimiento del director y presentador el Sr. *Xavier Valls Silvestre*<sup>1</sup>-en adelante, *Xavi Valls*-, una composición audiovisual en la que se comparaba a los jugadores del R. Madrid con hienas salvajes. En las imágenes, los jugadores blancos cometían de manera reiterada faltas no poco contundentes sobre el jugador del F.C.Barcelona, *Lionel Andrés Messi Cuccitini* –en adelante, *Messi*-, o sobre otros jugadores, que trataban de evitarlos cual ñu. Esas imágenes se intercalaban con otras de hienas, y se acompañaban de audios que pretendían imitar la sonoridad animal cuando los jugadores del R. Madrid aparecían y gesticulaban. Mientras tanto, la voz de en off un documental narraba los comportamientos animales al mismo tiempo que una melodía introducía al televidente en el mundo salvaje. El documento finalizaba con el jugador del R. Madrid, *Képler Laverán Lima Ferreira* –en adelante, *Pepe*-,

---

<sup>1</sup> Él mismo fue quién dio paso al video, exponiendo en catalán: «El que allí llaman el pequeño dictador –Messi-, fijaos lo que tiene que sufrir cada vez que juega contra el Madrid». Al finalizar el vídeo, se refirió a Messi diciendo «lo que es un milagro es que todavía esté vivo, después de todo lo que ha sufrido en estos enfrentamientos contra el R. Madrid».

caracterizado con la máscara y sonido de *Hannibal Lecter*, caníbal protagonista del largometraje «El Silencio de los Corderos».

## ***2. Demanda del R. Madrid***

El proceso judicial se inició con la demanda del R. Madrid contra los señores *Xavi Valls* (director y presentador del programa), *Eugeni Sallent* (director general de TV3), *José María Farrás* (Jefe de deportes de TV3), *Jordi Serra* (Jefe de contenidos de TV3) y contra *Televisió de Catalunya, S.A*, en adelante, «parte demandada». Respecto a estos se pedía una pretensión de condena **de 6.000.000 euros**, el pago por su parte de las **costas procesales**, y la **difusión, también a su costa, de la sentencia íntegra** del proceso en dos diarios de ámbito nacional, todo ello por haber, a juicio de la parte demandante, incurrido los demandados en una **«intromisión ilegítima en el derecho al honor del R. Madrid»** mediante la publicación del documento audiovisual tipificado en los hechos relevantes. Los elementos más destacables de la demanda son los siguientes:

**2.a) Ataques al fallecido Juanito y a Pepe:** uno de los puntos donde más hincapié hizo el R. Madrid fue la aparición del ya fallecido *Juanito* en el video de TV3, donde se le atacaba aprovechando una desafortunada acción. Asimismo, se subrayó que *Pepe* apareciera caracterizado como *Hannibal Lecter*, es decir, como un asesino.

**2.b) Publicación masiva (Youtube):** el R. Madrid remarcó que el video no sólo se había hecho público una vez, sino que se había subido a la plataforma «Youtube», cosa que a su vez había posibilitado la reproducción del video por diversas cadenas.

**2.c) Información falsa y no contrastada:** la información vertida por TV3 se tildó de «falsa y no contrastada».

**2.d) Afectación a la reputación:** en la demanda se hizo referencia a la afectación económica que la publicación había tenido, perjudicado a la «imagen de excelencia en los resultados del R. Madrid»

**2.e) Rectificación insuficiente:** el club blanco tildó de «ambigua e insuficiente» la rectificación de TV3 reconociendo la lesividad de la publicación objeto de la controversia.

### ***3. Contestación a la demanda por parte de TV3***

La contestación a la demanda sostuvo las siguientes líneas argumentales:

**3.a) *Ajenidad al video:*** la parte demandada alegó que no participó en la «ideación, producción o emisión» del video, pues el vídeo había sido creado externamente y ellos únicamente lo habían reproducido.

**3.b) *Sesgo satírico y veracidad:*** asimismo se justificó la veracidad de las imágenes, que según la parte demandada no habían sido falseadas, y que habían sido emitidas con ánimo crítico y satírico.

**3.c) *Carácter público de los personajes:*** se expuso también en la contestación que al ser los jugadores del R. Madrid personajes públicos debían someterse a críticas que no se llevaron a cabo en un programa informativo, sino de entretenimiento (magazine).

**3.d) *Libertad de expresión:*** TV3 se amparó en la libertad de expresión de los medios de comunicación para poder expresar su opinión crítica en relación a hechos públicos de los jugadores –realizados en el ejercicio de su profesión- y no privados.

**3.e) *No afectación a la marca «Real Madrid»:*** la defensa de TV3 reiteró que en ningún momento faltó al respeto a la imagen del R. Madrid, y destacó que los propios jugadores blancos que salían en el vídeo no habían demandado a nadie.

### ***4. Argumentación jurídica del órgano jurisdiccional***

Si se empieza por el final, cabe decir que **el juez admitió parcialmente la demanda, condenando a cuatro de los cinco sujetos demandados a pagar 20.000 euros al R. Madrid y a publicar en «dos diarios de ámbito nacional» el fallo de la sentencia**, sin imposición en costas. ¿Pero por qué se adoptó esa solución? ¿Ganó realmente el juicio el R. Madrid? Véase a partir de las siguientes claves:

**4.a) Bienes jurídicos en conflicto. Libertad de expresión<sup>2</sup>-derecho al honor<sup>3</sup>:** Como no podía ser de otra forma, el juez acude a la «ponderación constitucional» para determinar qué derecho debe prevalecer. Para calcularlo se han de tomar en consideración dos pesos:

**4.a.1) Peso en abstracto:** este cálculo es el que no toma en consideración las circunstancias concretas del caso. Es por eso que el juez dirime que **debe prevalecer la libertad de expresión al derecho al honor**, porque la relaciona con una «sociedad democrática», para la cual es necesaria como «garantía para la formación de una opinión pública libre». Asimismo, se dice que la libertad de expresión «debe comprender la crítica de la conducta de otro, aun cuando sea desabrida y pueda molestar, inquietar o disgustar a aquel contra quien la dirige». **Hasta aquí, punto para TV3.**

**4.a.2) Peso relativo:** en cuanto al peso relativo, ese que se toma en consideración teniendo en cuenta las condiciones específicas del caso, cabe decir que **no se da una solución, sino que se aportan dos directrices para tenerlas en cuenta en el fallo**. En primer lugar, se dice que el derecho al honor (el del *R. Madrid*) prevalecerá siempre y cuando las expresiones ofensivas no se relacionen con la información que se aporta, y por lo tanto sean innecesarias, conformando así un «derecho al insulto» inexistente constitucionalmente. Por otra parte, prevalecerá la libertad de expresión cuando las expresiones, a pesar de ser aisladamente ofensivas, experimenten una disminución en su ofensividad al ser puestas en relación con la información que pretenden comunicar.

---

<sup>2</sup> No se debe confundir la libertad de expresión [art. 20.1.a) CE] con la libertad de información [art. 20.1.d) CE]. La primera, que es la relevante aquí, se define como el derecho a «expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción», y **la jurisprudencia ha entendido que puede alcanzar «mayor intensidad» que la libertad de información, pues no solo relata hechos sino que además emite opiniones o juicios.**

<sup>3</sup> Este derecho se encuentra en el art. 18.1 CE, («se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen»), y protege la reputación personal, entendida ésta como la «apreciación que los demás puedan tener de una persona, independientemente de sus deseos, impidiendo la difusión de expresiones o mensajes insultantes, insidias infamantes o vejaciones que provoquen objetivamente el descrédito de aquella» (STC 216/2006, de 3 de julio). Así pues, se entiende que el **derecho al honor también comprende el prestigio profesional.**

**4.b) ¿Por qué, a pesar de que hasta ahora todo parece indicar que tiene razón TV3, acaba «ganando» el R. Madrid?** Muy sencillo. Lo que la Sentencia hace, en el fondo, es dar la razón a TV3, aunque aprovecha para darle un «toque de atención». Sin duda alguna, la inmensa mayoría del montaje de TV3 se justifica a partir la libertad de expresión. Es más, se dice que **la comparación de los futbolistas del R. Madrid con las hienas «no se extralimita en el ejercicio de la libertad de expresión, que comprende todas las manifestaciones de la crítica, incluso la más descarnada»**. Por lo tanto se considera esa «sátira desproporcionada» como válida.

Dicho eso, la Sentencia acaba dando la razón al R. Madrid por dos motivos, uno de ellos de suma importancia. El primero es la aparición en el vídeo del fallecido *Juanito*, significativo porque es la primera imagen que se ve. **La sentencia no lo dice expresamente, pero se interpreta como «poco ético» exponer a una persona ya fallecida a la crítica pública actualmente.**

El segundo motivo, y el más importante, es el hecho de caracterizar al jugador *Pepe* como *Hannibal Lecter*. **Se dice de tal cosa que da un «sentido subliminal» al video, siendo la caracterización «denigrante y vejatoria» contra la persona del jugador** en su dimensión profesional, pues se le viste de psicópata, **cosa que propicia que la libertad de expresión ceda y prevalezca el derecho al honor.**

**4.c) ¿Por qué sólo se condenó a cuatro de los cinco demandados y por tan poca cantidad en relación a lo que pedía el R. Madrid?**

En primer lugar, decir que no se condena al director del área de deportes de TV3, *José María Farrás*, por no haber participado el mismo en la producción, emisión, o supervisión del programa.

Por otra parte, el importe al que se condena (20.000 euros) es tan inferior en relación al que se pedía (6.000.000 euros) por varios motivos. El primero, porque como se ha visto el juez da una gran importancia a la libertad de expresión. En segundo lugar, porque el R. Madrid no acreditó los daños y perjuicios relativos al marketing que reclamaba. Y en tercer y último lugar, porque **la rectificación y disculpa pública de *Xavi Valls* también se tuvo en cuenta para establecer la condena final.**

## 5. Conclusiones

Después de haber analizado detenidamente la resolución, a mi juicio la conclusión es clara. **El único factor que permitió al R. Madrid ganar el juicio fue la caracterización de Pepe como Hannibal Lecter.** En todo lo demás, Tv3 pasó por encima del club blanco. Una vez más, **se dio por parte del juzgador una importancia sin igual a la libertad de expresión de los medios de comunicación**, pues como se ha visto, se permite que la misma sea «descarnada» o se componga de «sátira desproporcionada».

Sin duda, otro factor que marcó la diferencia para disminuir la condena que pretendía el R. Madrid fue el perdón público de *Xavi Valls* y la falta de acreditación por parte del club de los daños relativos al marketing que decía haber sufrido.

**Así pues, queda claro que los medios de comunicación en la actualidad tienen todas las de ganar.** Cualquier derecho relativo a la intimidad, salvo agravio que exceda el propio sentido de ser libre a expresarse –como el que se hizo contra *Pepe*–, cede ante la libertad de expresión. **Por eso, a mi entender, el juicio, materialmente, a pesar de que no formalmente, lo ganó TV3.** Es por ello que, ante la quizás insuficiente condena, en algunos medios se ha empezado a especular sobre la posible entrada de oficio de la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Veremos.